

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Ejecutiva singular de mínima cuantía
ACCIONANTE: Carmen Mendoza Jiménez
ACCIONADO: Tatiana Gutiérrez Rodríguez y otro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2016-00045-00

Solicita el apoderado judicial de la accionante que, se siga adelante con el trámite del proceso en los términos del artículo 444 del CGP.

Hojeando el informativo nos podemos dar cuenta que mediante interlocutorio del 29 de junio de 2016 se ordenó seguir adelante con la ejecución; existe liquidación del crédito debidamente aprobada; los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 228-3538 y 228-6811 sobre los cuales se solicitó medidas cautelares se encuentran embargados y secuestrados; así que, no hay necesidad por parte del Juzgado dictar auto para que se dé cumplimiento a la norma del numeral 1 del artículo 444 del CGP, ya que esa actividad la puede ejercer alguna de las partes sin necesidad de pronunciamiento del Juzgado.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder al pedimento del mandatario judicial de la demandante por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

RAFEL DAVID MORALES FERNÁNDEZ
JUEZ